

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar las oposiciones á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Pamplona, anunciado en turno de Auxiliares por Real orden de 13 de Julio de 1909, disponiendo al propio tiempo se expida el nombramiento en la forma acostumbrada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Suprimidas en la ley de Presupuestos para el año de 1911, publicada en la GACETA de esta fecha, las plazas de Oficiales de tercero y cuarto Grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotadas cada una, respectivamente, con el haber anual de 2.500 y de 2.000 pesetas, no es factible ya verificar las oposiciones convocadas por Real orden de 10 de Octubre último, á 21 vacantes de Oficiales de cuarto Grado de dicho Cuerpo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por lo que S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie nueva Convocatoria por el plazo de un mes, para proveer por oposición 21 plazas vacantes de Oficiales de tercer Grado del mismo Cuerpo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, conforme en un todo á los demás extremos y disposiciones que se mencionan en la repetida Real orden y en la Convocatoria de la Subsecretaría de este Ministerio, publicadas en la GACETA del 12 de Octubre próximo pasado, que se dan por reproducidas con el Cuestionario para la práctica del primer ejercicio, sin otra excepción que la relativa á la diferencia indicada, del grado y haber anual de las vacantes.

2.º Que se tengan por presentadas dentro del plazo de la nueva Convocatoria las instancias de los opositores que las dedujeron en el término legal de la primera.

3.º Y que se publique además la presente Real orden en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y, por medio de edictos, en los Establecimientos públicos de enseñanza, cuyas autoridades respectivas dispondrán desde luego su inserción.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creadas en el capítulo 17, artículo único del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el año próximo vein-

tiséis plazas de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos; tres con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y las restantes, con el de 1.500; y teniendo en cuenta, que su servicio, como en el mismo presupuesto se indica, ha de tener un carácter exclusivamente administrativo,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido resolver, que su provisión se ajuste á las disposiciones por que se rigen, en general, los empleados administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para la organización de la Escuela Central de Idiomas creada en el vigente presupuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los estudios que por ahora se han de cursar en la Escuela Central de Idiomas se limitarán al francés, inglés y alemán.

2.º La enseñanza de cada idioma se dará en tres cursos divididos en la forma siguiente:

Primer año: Método directo (vocabulario y fonética).

Segundo año: Gramática (primer curso).

Tercer año: Gramática (segundo curso).

También se explicará un curso complementario y de aplicación para las distintas profesiones consistente en correspondencia mercantil, Tecnología industrial, Literatura, etc.

3.º Se darán conferencias con la mayor frecuencia posible en los distintos idiomas sobre usos, costumbres, arte ciencia, etc., etc., de los países á que correspondan la lengua en que se dé la conferencia.

4.º Habrá un Director-Profesor numerario de idiomas, Jefe del establecimiento. Será nombrado por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

El personal docente lo formarán Profesores españoles ó extranjeros, siempre que demuestren poseer el idioma que han de explicar con la perfección de lengua madre, y que tengan el grado de cultura general preciso á todo Profesor.

Los Profesores explicarán su asignatura á grupos de alumnos que no podrán exceder de treinta.

5.º Los Profesores españoles percibirán 2.000 pesetas de gratificación por el primer grupo de alumnos á quienes den la enseñanza, y 500 pesetas como acumulación por cada grupo más que tengan á su cargo, sin que éstos puedan exceder en su totalidad de cuatro diarios.

Los Profesores extranjeros estarán retribuidos según contrato á propuesta del

Director y aprobado por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1911.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. José Joaquín Herrero Inspector general de Enseñanza, por Real decreto de esta fecha, y llevando anejo este cargo el de Consejero nato de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se proceda á la propuesta, por parte de este Ministerio, de un Consejero numerario; y

2.º Que se considere como excedente á D. José Joaquín Herrero, el cual, en el caso de cesar en la Inspección, volverá á ocupar la primera vacante que se produzca de Consejero numerario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1911.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la regla 19 de la Real orden de 29 de Diciembre último para la aplicación de los créditos consignados en el capítulo 12, artículo 2.º del vigente presupuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Física, Química ó Historia natural de la Escuela Superior de Administración mercantil de esta Corte, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, á D. Eduardo Villegas y Rodríguez Arango, que explica dichas asignaturas con la de Reconocimiento de productos comerciales, en propiedad, en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid y reúne las condiciones que se exigen para ser nombrado; debiendo acreditársele la posesión con esta fecha en el nuevo cargo y ser baja en el mismo día en la Escuela de Valladolid, conforme al Real decreto de 31 de Julio y Real orden de 1.º de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1911.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á la mejor organización de los servicios docentes en la Escuela Superior de Administración mercantil, de esta Corte, y hasta tanto que rija el nuevo plan de estudios y se acomoden las enseñanzas del mismo con los Catedráticos correspondientes, con-

forme á la Real orden de 29 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el actual Catedrático de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil se encargue de la clase de Algebra y Cálculo mercantil superior, pasando á la de Elementos de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil, con la de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría el Catedrático de Teneduría de libros y Contabilidad de empresas.

El Catedrático de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de laboratorio quedará sólo con estas enseñanzas, encargándose de las de Elementos de Física, Química ó Historia Natural, aplicados al Comercio, el nombrado para esta Cátedra con esta misma fecha.

De igual manera, los Catedráticos de Contabilidad general y Prácticas mercantiles y de Contabilidad de empresas y Administración de Sociedades se encargarán, respectivamente, de las clases de Teneduría de libros y Prácticas mercantiles y de Contabilidad de empresas y Administración pública.

Los restantes Catedráticos continuarán con las clases que explican actualmente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1911.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la ley de Presupuestos para el año actual, se crea en la Escuela Normal de Maestras de Madrid una plaza de Profesora de Letras y Prácticas de enseñanza, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas; y siendo necesario que la Profesora que haya de ocuparla esté dotada de las condiciones idóneas y especiales que para su desempeño se requieren, entre las cuales aparecen, en primer término, las de tener conocimiento práctico de lo que en otros países se labora en asuntos pedagógicos y haber recibido la sanción del público por trabajos literarios, puesto que á una y otra cosa alcanza la disciplina de la plaza que se crea.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que sólo podrán aspirar á ella, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores ó aquellas que, habiéndolo sido en propiedad, sirvieran actualmente destinos en otro ramo de la Enseñanza, siempre que tengan á su favor la concesión de la reserva de los derechos que poseían en el cargo de numeraria.

3.º Que las condiciones que las solicitantes han de reunir para poder aspirar á dicha plaza serán las determinadas en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso las contenidas en el artículo 7.º del mismo, dándose la preferencia dentro de cada una de las que en dicho artículo se contiene, á las Profesoras que, además de reunir las, justifiquen haber disfrutado pensión durante un año por lo menos para ampliar estudios en el extranjero y ser publicista y autora de libros, y

4.º Que las solicitantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1911.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado los modelos de tarifas presentados por la Sociedad La Unión y El Fénix Español, y que pretende usar en los distintos ramos de Seguros de Vida en que opera; y

Resultando que se encuentran de conformidad con los preceptos legales vigentes:

Considerando que el reparo que el Negociado Técnico señala, de ser muy recargadas las tarifas correspondientes al seguro temporal, no cabe tenerla en cuenta según expresa el mismo informe del Negociado, habida consideración á no existir precepto legal y reglamentario que autorice á señalarle como causa de negativa á su autorización, por quedar á la competencia y concurrencia en producción, la limitación de este recargo:

Considerando que igual consideración cabe formular respecto á la rectificación de las tarifas, ajustándose en el cálculo de primas á la tabla R. F.;

La Junta entiende es procedente acceder á la autorización solicitada para usar las tarifas presentadas por la Sociedad La Unión y Fénix Español, Madrid.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1910.

CALBETON.

Ilustrísimo señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Examinadas por la Junta Consultiva de Seguros las reclamaciones formuladas por Asociados en ramo de quintas de La Mundial, las comunicaciones fechas 19 y 24 de Noviembre último, dirigidas á la Comisaría, y el acta de visita realizada á la Sociedad el día 10 de Noviembre del año corriente:

Resultando, según se comprueba plenamente en el informe de la Inspección, las reclamaciones formuladas están de acuerdo con lo expresado como resultado de la visita de inspección:

Resultando que La Mundial ha emitido 542 pólizas de Seguros de quintas, correspondientes al Reemplazo de 1910, y que de ellas ha rescindido las 378 que se refieren á los mozos comprendidos en el cupo, devolviendo á los suscriptores de éstas el importe de sus primas, fundándose en que es extraordinario el cupo fijado por el Ministerio de la Guerra, y haciendo uso del apartado b), de la condición 11.ª de sus pólizas, que expresa como condición de rescisión, una guerra ó alteraciones internacionales, ó otro caso excepcional que produzca la fijación de un cupo extraordinario:

Resultando que, al comunicar La Mundial á los interesados el acuerdo de rescisión á que se alude, les manifiesta que tal acuerdo es sin perjuicio de que si el Gobierno de Su Majestad volviese de su acuerdo y rebajase el cupo á la que se dice cifra *ordinaria y normal* que ha servido de base á los cálculos hechos para establecer las primas, La Mundial entendería desaparecidas las causas que dice la obligan á tomar la resolución de rescindir, ampliando hasta 1.500 pesetas las cantidades á cada uno devueltas, pero entendiéndose que si el cupo es rebajado los suscriptores de pólizas correspondientes á mozos que resulten exentos están obligados á la devolución en el acto de las cantidades recibidas:

Resultando que en la misma circular se pide el «acuse de recibo» y la devolución de las pólizas para ser archivadas por La Mundial:

Resultando que requerida La Mundial para que manifestase, con urgencia, en qué plazo se proponía devolver á quienes correspondan las primas cobradas por 195 pólizas no rescindidas y del mismo Reemplazo, correspondientes á mozos no comprendidos en el cupo, la Dirección de la Sociedad contesta invocando el contenido de las condiciones 2.ª y 3.ª de las pólizas, dando así claramente á entender que no reconoce derecho en ningún caso, á los suscriptores de pólizas correspondientes á mozos no llamados á filas, á recibir cantidad alguna de La Mundial por ningún concepto, añadiendo que el acuerdo de rescisión de las pólizas correspondientes á mozos comprendidos en el cupo, ha sido tomado *en principio* y dependiendo de la alteración del cupo fijado:

Considerando que es obligación de las